

113

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N°

239-2018

Aeropuerto Interacional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso",

21 JUN 2018

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

RESULTANDO: I) Que la Trigésima Reunión Ordinaria de la Junta General (JG/30) del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), celebrada en Asunción, Paraguay, 03 de diciembre de 2017, adoptó la

• **Conclusión JG 30/07 Aprobación de las enmiendas a los reglamentos LAR 139, 153, 154 y 155 del Conjunto LAR AGA:**

Considerando que el texto de las enmiendas de los reglamentos LAR 139, 153, 154 y 155 del Conjunto LAR AGA han pasado todas las etapas dispuestas en la estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR y al no haberse recibido comentarios de desaprobación por parte de los Estados miembros del Sistema, se aprueban las siguientes enmiendas:

- a) *Enmienda 5 de la Primera edición del LAR 139 – Certificación de Aeródromos.*
- b) *Enmienda 5 de la Primera edición del LAR 153 – Operación de Aeródromos.*
- c) *Enmienda 5 de la Primera edición del LAR 154 – Diseño de Aeródromos.*
- d) *Enmienda 2 de la Primera edición del LAR 155 – Diseño y Operación de Helipuertos.*

II) Que por Resolución N° 193-2016 de 28 de abril de 2016 se aprobaron las reglamentaciones del conjunto LAR/AGA:

- LAR 139 – “Certificación de Aeródromos – Requisitos para operadores de aeródromos” PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2);
- LAR 153 – “Operación de Aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2);
- LAR 154 “Diseño de aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2); y
- LAR 155 “Diseño y Operación de Helipuertos”, PRIMERA EDICIÓN, Octubre 2015.

III) Que el numeral 9° de la referida Resolución dispuso para el Apéndice 8 - Señalamiento e iluminación de objetos, Capítulo 3, TURBINAS EÓLICAS, LAR 154, (Adjunto I), determinadas condiciones y características aplicables para nuestro país.

IV) Que de acuerdo al informe técnico del área competente, en la Enmienda 5, han quedado solucionadas las condiciones y características referidas a las TURBINAS EÓLICAS, Apéndice 8, Señalamiento e Iluminación de objetos, Capítulo 3, LAR 154.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa específica para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y así cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado,

corresponde proceder a la Adopción de las reglamentaciones del conjunto LAR/AGA:

- LAR 139 – Certificación de Aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos, Primera Edición, Enmienda 5, Diciembre 2017.
(la Enmienda 4 fue aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944 – 30 enero 2017)
- LAR 153 – Operación de Aeródromos, Primera edición, Enmienda 5, Diciembre 2017.
(la Enmienda 4 fue aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944 – 30 enero 2017)
- LAR 154 – Diseño de Aeródromos, Primera edición, Enmienda 5, Diciembre 2017.
(la Enmienda 4 fue aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944 – 30 enero 2017)
- LAR 155 – Diseño y Operación de Helipuertos, Primera Edición, Enmienda 2, Diciembre 2017.
(la Enmienda 1 fue aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944 – 30 enero 2017)

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11 aprobado por Resolución N° 319-2009 de 27 de julio de 2009, los citados reglamentos aeronauticos latinoamericanos (LAR) fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica, no recibíendose comentarios en sentido contrario.

III) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12018

de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros N° 1808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA**

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 139 – “Certificación de Aeródromos – Requisitos para operadores de aeródromos” PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 5, Diciembre 2017, (Enmienda 4 aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944 – 30 enero 2017), emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

2°) La reglamentación que se aprueba reemplaza en su totalidad al LAR 139, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), publicado en el Diario Oficial N° 29477 de 05 de mayo de 2016.

3°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 153 – “Operación de Aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 5, Diciembre 2017, (Enmienda 4 aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944 – 30 enero 2017), emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

4°) La reglamentación que se aprueba reemplaza en su totalidad al LAR 153, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), publicado en el Diario Oficial N° 29477 de 05 de mayo de 2016.

5°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 154 “Diseño de aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 5, Diciembre 2017, (Enmienda 4 aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07

SA5944 – 30 enero 2017), emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

6°) La reglamentación que se aprueba reemplaza en su totalidad al LAR 154, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), publicado en el Diario Oficial N° 29477 de 05 de mayo de 2016.

7°) **DÉJASE** sin efecto lo dispuesto por el numeral 9° de la Resolución N° 193-2016 de 28 de abril de 2016 en virtud que se han solucionado las observaciones respecto a las TURBINAS EÓLICAS, Capítulo 3, Apéndice 8 - Señalamiento e iluminación de objetos, del LAR 154.

8°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 155 “Diseño y Operación de Helipuertos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 2, Diciembre 2017, (Enmienda 1 aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.07 SA5944, – 30 enero 2017), emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

9°) La reglamentación que se aprueba reemplaza en su totalidad al LAR 155, PRIMERA EDICIÓN, Octubre 2015, publicado en el Diario Oficial N° 29477 de 05 de mayo de 2016.

10°) Para la actualización de las reglamentaciones LAR 139, 153, 154 y 155, que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

11°) Déjase sin efecto toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente a los Reglamentos Aeronauticos Latinoamericanos (LAR) que se incorporan al derecho interno mediante la presente resolución.

12°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

13°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

14°) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 12° y 13°.

15°) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia. Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Tecnico-Aeronauticas.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**

ANTONIO ALARCÓN

JP/gbb

